



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0865-TRA-PI

Solicitud de inscripción de señal de propaganda “SISTEMA BEA (DISEÑO)”

PEDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 8389-2005)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 324 -2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con treinta minutos del ocho de abril de dos mil trece.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Michael Bruce Esquivel**, Abogado, con cédula de identidad 1-943-799, vecino de San José, en representación de **PEDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, ciudadano mexicano con domicilio en Jalisco México, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, cincuenta y un minutos, treinta y tres segundos del cinco de julio de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 28 de octubre de 2005, el Licenciado **Michael Bruce Esquivel**, de calidades y en la representación indicada, solicitó el registro como señal de propaganda del signo “**SISTEMA BEA (DISEÑO)**” para “*Promocionar la venta, reparación e instalación de equipos electrónicos para el conteo de personas, equipos electrónicos para el monitoreo automotor, industrial y doméstico, programas de software*” a ser utilizada con las siguientes marcas, las cuales a esa fecha se encontraban en trámite según los expedientes que se indica:

- 1.- Expediente No. **2004-09235**, “**SISTEMA BEA (DISEÑO)**”, en Clase 37.
- 2.- Expediente No. **2005-08390**, “**SISTEMA BEA (DISEÑO)**”, en Clase 41.
- 3.- Expediente No. **2004-09236**, “**SISTEMA BEA (DISEÑO)**”, en Clase 42.



4.- Expediente No. **2005-08390**, “**SISTEMA BEA (DISEÑO)**”, en Clase 09.

5.- Expediente No. **2004-09237**, “**SISTEMA BEA (DISEÑO)**”, Nombre Comercial.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:31:11 horas del 28 de enero de 2010, se hizo prevención al solicitante sobre objeciones al registro solicitado.

TERCERO. Que mediante escritos presentados los días 03 y 23 de febrero de 2010, el Licenciado Michael Bruce Esquivel en la representación indicada, solicitó la eliminación de la lista de marcas a promocionar con la señal de propaganda propuesta, las tramitadas bajo los **Expedientes Nos. 2004-9236 y 2005-8390**, por no proteger éstas los mismos servicios que la solicitud inicial tramitada en este expediente.

CUARTO. Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cincuenta y un minutos, treinta y tres segundos del 05 de julio de 2012, resolvió declarar el abandono y ordenar el archivo del expediente de solicitud de registro de la señal de propaganda “**SISTEMA BEA (DISEÑO)**”.

QUINTO. Que el Licenciado Bruce Esquivel, en la representación indicada, recurrió la resolución final referida, en razón de lo cual conoce este Tribunal.

SEXTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Ureña Boza, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hecho con tal carácter el siguiente: **1.-** Que según manifestó el Registro de la Propiedad Industrial en resolución de las 11:51:33 horas del 5 de julio de 2012, las solicitudes de inscripción de marcas tramitadas con expedientes **No. 2004-9235 y 2004-9237** fueron rechazadas, (ver folio 23).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter que resulten de importancia para la resolución de este asunto.

TERCERO. SOBRE EL FONDO. DE LO RESUELTO POR EL REGISTRO Y LOS ALEGATOS DEL APELANTE. En el caso bajo examen, el Registro de la Propiedad Industrial, declaró el abandono de la la solicitud de inscripción de la señal de propaganda presentada por **Pedro Jiménez González**, en razón de que, las solicitudes de registro de las marcas que serían promocionadas con ella fueron rechazadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, ordenando el archivo del expediente.

Por su parte, la representación del solicitante en sus agravios manifiesta que, el Registro fundamenta su resolución de abandono y archivo del expediente en que los expedientes 2004-9236 y 2005-8390 habían sido separados de la lista de marcas a promocionar con la señal de propaganda y que los expedientes 2004-9235 y 2004-9237 fueron rechazados de plano. Sin embargo, a través del documento presentado por su representada el 5 de mayo de 2006 “...se indicó que la Señal de Propaganda tenía relación con la marca “Sistema Bea” (Diseño), clase 41 y en el escrito presentado el día 20 de Enero del 2010 se indicó igualmente que era para distinguir esta marca bajo el número de expediente 2005-8390. / Al día de hoy éste expediente se encuentra en el Tribunalal (sic) Registral Administrativo y no ha sido todavía resuelto, razón por la cual debe mantenerse la relación con la solicitud correspondiente...” Agrega el recurrente



que con la resolución de las 10:36:50 horas del 15 de abril de 2010 se le hizo prevención referente al artículo 14, e indica que la misma fue contestada en tiempo, mediante escrito presentado el 15 de junio de 2010 y que el Registro a quo omitió pronunciamiento al respecto. En razón de dichos alegatos solicita sea revocada la resolución recurrida y se manifieste sobre lo omitido en la misma.

CUARTO. SOBRE EL FUNDAMENTO DEL RECURSO. Vistos los alegatos del recurrente y una vez analizados en forma íntegra los autos que constan dentro del expediente venido en Alzada, considera conveniente este Tribunal indicarle, que no se encuentra resolución alguna que haya sido dictada por la Autoridad Registral el día 15 de abril de 2010 y evidentemente tampoco existe un escrito presentado el día 15 de junio de 2010 por la parte solicitante. En razón de ello, resulta infundado su alegato en el sentido que la resolución que recurre es omisa en un pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, de lo indicado en el RESULTANDO TERCERO de esta resolución, queda claro que el solicitante, en forma expresa y mediante escritos visibles a folios 20 y 23 de este expediente, eliminó la relación de la señal de propaganda solicitada con los signos marcarios denominados “**SISTEMA BEA (DISEÑO)**”, que había solicitado y que se encontraban en trámite bajo los **Expedientes Nos. 2004-9236 y 2005-8390**. Es por ello que debe confirmarse lo resuelto por el Registro dado que no existen argumentos para resolver en forma distinta, por cuanto, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas: “*Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera...*” siendo que, en el caso bajo estudio, la marca a que se refiere la señal de propaganda propuesta no ha logrado su registro.

Dadas las anteriores consideraciones, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el **Licenciado Michael Bruce Esquivel**, en representación de **Pedro Jiménez González** y en consecuencia se confirma la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las



once horas, cincuenta y un minutos, treinta y tres segundos del cinco de julio de dos mil doce.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el **Licenciado Michael Bruce Esquivel** en representación de **Pedro Jiménez González** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cincuenta y un minutos, treinta y tres segundos del cinco de julio de dos mil doce, la cual se confirma para que se deniegue el registro de la señal de propaganda “**SISTEMA BEA (DISEÑO)**”. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

NA: Señales de propaganda

UP: SEÑALES DE PROPAGANDA

TG: CATEGORÍAS DE SIGNOS PROTEGIDOS

TR: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.43.25